ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNITED WAY COLOMBIA

Modificados el 23 de marzo de 2023[2]

PREÁMBULO

La Fundación United Way Colombia, con el fin de promover el desarrollo social a través de iniciativas de educación, se constituye como una entidad sin ánimo de lucro encaminada al logro de los siguientes propósitos generales:

1) Ejercer el liderazgo para promover el mejoramiento en la calidad educativa en Colombia y América Latina.
2) Promover la participación de individuos y empresas para fomentar el desarrollo de sus capacidades y su responsabilidad social.
3) Generar y mantener un sistema eficiente para la canalización y la optimización de los recursos económicos, en especie y humanos destinados a los programas y soluciones de la Fundación.
4) Promover desarrollos en innovación educativa, social, y tecnológica.
5) Fomentar el derecho a la educación de calidad en diferentes territorios de Colombia y América Latina, diseñando y apoyando programas y soluciones educativas.
6) Trabajar de manera colaborativa con otras organizaciones para ampliar el impacto de las iniciativas conjuntas.
7) Apoyar e incentivar, en conjunto con entidades públicas, la incidencia en políticas locales y nacionales que fomenten la educación de calidad en niños, niñas y jóvenes.
8) Desarrollar iniciativas que permitan canalizar el conocimiento y experiencia de personas, empresas, comunidades y demás organizaciones para agregar valor a la misión de la Fundación.

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NOMBRE

La Fundación UNITED WAY COLOMBIA se denominará "FUNDACIÓN UNITED WAY COLOMBIA" y podrá usar como nombre comercial UNITED WAY COLOMBIA.

[2] El 23 de marzo de 2023, la Asamblea General aprobó por votación unánime la modificación del Artículo 9 de los Estatutos Organizacionales. Los artículos restantes se mantienen iguales a los aprobados por la Asamblea el 14 de junio de 2022.
Esta aprobación consta el acta 32 del libro de actas de Asamblea General de la Fundación.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

La Fundación UNITED WAY COLOMBIA es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con capacidad para ejercer derechos y adquirir obligaciones, regulada en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 059 de 1991, el Decreto 2150 de 1995, la resolución 2150 de 2017, el Decreto 092 del 2017 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO

La Fundación UNITED WAY COLOMBIA tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer oficinas o dependencias y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior, de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 4. OBJETO

La Fundación United Way Colombia actúa como una plataforma de inversión social que busca generar un alto impacto al fomentar la educación de calidad a través de programas y soluciones educativas, ya sea de manera individual o en conjunto con otras organizaciones.

Para el cumplimiento de este objeto la Fundación podrá: i) Promover investigaciones, desarrollar, financiar, coordinar, implementar, diseñar, promover, la realización de programas y soluciones educativas; ii) Apoyar con recursos humanos, económicos y materiales a otras entidades sean públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, y celebrar con ellas acuerdos, convenios de cooperación, contratos de prestación de servicios, o de asesoría y consultoría; iii) Participar en la constitución o hacer aportes de capital a entidades de cualquier naturaleza cuyos objetivos se enmarquen dentro de los de la Fundación y, en general, dar, recibir, administrar y disponer de los recursos necesarios para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos dentro de los límites de la ley y de su objeto social; iv) Invertir en cualquier clase de papeles, títulos, valores, bonos, acciones, bienes muebles e inmuebles, buscando el fortalecimiento patrimonial que le permita el cumplimiento de su objeto social; v) Celebrar todo tipo de contratos, actos y negocios jurídicos con personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras con o sin ánimo de lucro, administrar inmuebles de su propiedad y disponer de ellos, dar y recibir donaciones, y destinar los excedentes al cumplimiento de su objeto y en general desarrollar cualquier acto necesario para el cumplimiento del mismo; vi) Gestionar y canalizar recursos económicos a las organizaciones

que apoya o con las que implementa los programas y soluciones educativas; vii) Coordinar la financiación o la donación de recursos haciendo las veces de intermediadora y/o administradora de los mismos; viii) Crear alianzas con las entidades públicas y privadas para garantizar un mayor impacto en su trabajo; ix) Celebrar convenios interinstitucionales para lograr la óptima utilización de sus recursos; x) Fomentar la investigación en diferentes ámbitos académicos que traigan beneficios a la comunidad; xi) Servir como ente externo a la operación directa de los proyectos para apoyar, vigilar y desarrollar procesos de acompañamiento, seguimiento y evaluación que permitan fortalecer el trabajo que realizan los operadores; xii) Brindar apoyo financiero y técnico a organizaciones y/o programas que presten servicios de educación a los niños, niñas y jóvenes y xiii) prestar servicios en áreas afines a su objeto social, bajo las diferentes modalidades comerciales, a organizaciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación UNITED WAY COLOMBIA estará constituido por:

1) Por los aportes iniciales efectuados por los miembros fundadores de la Fundación.
2) Por los aportes o donaciones que libremente realicen sus miembros adherentes.
3) Por los aportes o donaciones que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, mixtas, transnacionales, internacionales o supranacionales, públicas o privadas, directamente o de sus entidades descentralizadas y de gobiernos extranjeros o sus entidades, realizadas para su fortalecimiento patrimonial.
4) Por los aportes o donaciones que hagan libremente a ella personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, mixtas, transnacionales, internacionales o supranacionales, públicas o privadas, directamente o de sus entidades descentralizadas y de gobiernos extranjeros o sus entidades, para realizar programas específicos.
5) Por los excedentes anuales, que de acuerdo con decisión de la Asamblea y conforme a la ley, se registren en la cuenta de asignaciones permanentes del patrimonio.
6) Los bienes, derechos, rendimientos y valores que actualmente posee y los que al cualquier título llegare a adquirir en el futuro, y en general, por los incrementos patrimoniales que obtenga por inversión en sus activos y por el mero ejercicio de su actividad, los cuales en cualquier caso deberán aplicarse exclusivamente en la consecución de los objetivos señalados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o modo contraríe alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Fundación llevará su contabilidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes y anualmente, a 31 de diciembre, se hará un corte de cuentas y se elaborará un estado contable, que deberá incluir el balance general consolidado y un detalle de las cuentas de resultado.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN

La duración de la Fundación UNITED WAY COLOMBIA es indefinida. Podrá disolverse conforme a las causales previstas en la ley y en los estatutos.

ARTÍCULO 7. PÚBLICO OBJETIVO DE LA MISIÓN DE LA FUNDACIÓN

El público objetivo de la Fundación será, de manera directa o indirecta, los niños, niñas y jóvenes; los docentes y agentes educativos que participan de las formaciones; y todas aquellas demás personas que participen de los programas o proyectos de la Fundación, sean o no nacionales de Colombia. Lo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo de la Fundación es incidir positivamente en la vida de niños, niñas y jóvenes a través de programas y soluciones educativas dirigidas a mejorar la calidad de la educación y así reducir la inequidad de Colombia y lugares donde trabaje.

ARTÍCULO 8. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

La Fundación UNITED WAY COLOMBIA estará sujeta a la inspección y vigilancia que corresponde al Gobierno Nacional sobre las fundaciones sin ánimo de lucro y por delegación a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Oficina de Personas Jurídicas para garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados por los fundadores, y en todo caso como lo establezca la ley.

CAPÍTULO II.
DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Se consideran miembros de la Fundación: i) las personas jurídicas que contribuyen económicamente a través de aportes voluntarios por nómina AVN, según los parámetros definidos por la Junta Directiva, y que realizan una contribución superior a 70 SMLMV durante un periodo de un año

comprendido entre la celebración de las Asambleas Ordinarias; **ii) las personas jurídicas que realizan una contribución superior a 400 SMMLV, independiente de la fuente;** iii) las personas naturales que hagan aportes superiores a 10 SMLMV durante un periodo de un año comprendido entre la celebración de las Asambleas Ordinarias. Para esto, en la primera reunión de la Junta Directiva del año, se revisarán los Miembros que harán parte de la Asamblea en el año que comienza para enviarles su invitación a ser parte de esta.

Los Miembros deberán aceptar su rol por escrito de manera previa a la Asamblea ordinaria, y respetar los presentes estatutos. El director ejecutivo enviará constancia a la Junta Directiva de la aceptación que hagan los Miembros.

CAPÍTULO III.
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 10. ORGANIZACIÓN

La Fundación UNITED WAY COLOMBIA, tendrá la siguiente organización:

1) La Asamblea General
2) La Junta Directiva
3) El Director Ejecutivo
4) El Revisor Fiscal

ARTÍCULO 11. ASAMBLEA

La asamblea de la Fundación (la "Asamblea") es la reunión de los Miembros, cumpliendo los requisitos de quórum deliberatorio previsto en estos estatutos. Son funciones y atribuciones de la Asamblea las siguientes:

1) Aprobar las modificaciones de los estatutos de la Fundación, incluyendo su fusión, escisión, transformación o conversión de conformidad con las leyes;
2) Designar a los miembros de la Junta Directiva;
3) Aprobar la remuneración de los miembros de Junta Directiva, en caso de que la haya;
4) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, y asignar su remuneración;
5) Considerar y aprobar el informe de gestión y la rendición de cuentas de la Junta Directiva;
6) Considerar y aprobar los estados financieros de la Fundación, incluyendo el dictamen del Revisor Fiscal;
7) Considerar y aprobar la propuesta de la Junta Directiva sobre las

apropiaciones y reservas de los excedentes obtenidos por la Fundación durante sus ejercicios fiscales, así como definir su destinación, cumpliendo con las normas legales aplicables, incluyendo las tributarias;
8) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva, el representante legal y el revisor fiscal;
9) Declarar la disolución de la Fundación de conformidad con las causales previstas en la ley aplicable y ordenar su liquidación;
10) Designar el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

ARTÍCULO 12. REUNIONES DE LA ASAMBLEA

Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias o extraordinarias. Las reuniones podrán realizarse de manera presencial, no presencial o mixta, previa convocatoria por parte de la Dirección Ejecutiva en los términos previstos en estos estatutos. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o quien sea designado por la Asamblea para tales efectos. Las reuniones de la Asamblea tendrán un secretario que será quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo o quien sea designado por la Asamblea para tales efectos.

Las reuniones ordinarias de la Asamblea se llevarán a cabo una vez al año y dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario. Las reuniones ordinarias de la Asamblea tendrán como finalidad considerar y aprobar la rendición de cuentas de la Junta Directiva, los estados financieros junto con sus notas y dictamen. Así mismo, considerarán los asuntos que sean sometidos a su consideración de acuerdo con la convocatoria y aquellos que sean propuestos por los Miembros. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes teniendo en cuenta las disposiciones de convocatoria y quorum que se regulan en los artículos 13 y 14 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para iniciar la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se iniciará la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de participantes que represente mínimo el 10% del total de miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. En el evento en que, transcurridos los tres (3) primeros meses del año, no se haya convocado a la

Asamblea a su reunión ordinaria, la Asamblea se reunirá por derecho propio sin necesidad de convocatoria el 31 de marzo, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Fundación. En este evento la Asamblea podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros que asista a la reunión. En las reuniones por derecho propio no podrán adoptarse decisiones de reforma estatutaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca a la Asamblea para reunión ordinaria o extraordinaria y ésta no se reúne en la hora para la cual fue convocada por falta de quórum, se citará a una nueva reunión en la que la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión de segunda convocatoria tendrá lugar el mismo día para el cual fue convocada inicialmente la Asamblea y podrá realizarse a partir de la hora inmediatamente siguiente a aquella para la cual fue convocada inicialmente. En la convocatoria a la reunión ordinaria o extraordinaria se incluirá igualmente la citación para la reunión de segunda convocatoria. Esta reunión de segunda convocatoria solo podrá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día propuesto para la reunión ordinaria o extraordinaria inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. REUNIÓN UNIVERSAL. La Asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria y en cualquier sitio y a cualquier hora, cuando estuviere presente o representada la totalidad de los Miembros.

PARÁGRAFO CUARTO. SUSPENSIÓN DE LAS DELIBERACIONES. Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los Miembros presentes o representados en la reunión. La decisión de suspensión indicará el tiempo del receso y la hora para la reanudación. En ningún caso, las deliberaciones de la reunión de la Asamblea, incluidas sus suspensiones, podrán prolongarse por más de tres días.

PARÁGRAFO QUINTO. También serán válidas las decisiones de la Asamblea, cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros de la Asamblea. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto. En este caso, el acta correspondiente deberá elaborarse y asentarse en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIAS

La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Asamblea se hará con, al menos, diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión y en el domicilio principal de la Fundación o en el lugar informado en la citación. Las convocatorias para las reuniones extraordinarias de la Asamblea se deberán hacer con al menos cinco (5) días calendario de antelación. En ambos casos, para el cómputo del término de convocatoria no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En ambos casos las convocatorias o citaciones deberán efectuarse a través de comunicación escrita o por correo electrónico dirigidas a los Miembros a las direcciones que, para el efecto, mantengan registradas ante la Fundación y en el que se indicará el lugar y la hora de la reunión, así como el orden del día propuesto para esta última. Es obligación de los Miembros mantener registradas dichas direcciones físicas o de correo electrónico y actualizarlas cuando sea del caso.

Para todos los efectos, se tendrán por efectivamente recibidas las convocatorias y demás comunicaciones enviadas a los Miembros a dichas direcciones. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea serán efectuadas por quien ocupe la Dirección Ejecutiva de la Fundación, o por el presidente de la Junta Directiva cuando así lo disponga la Junta Directiva por decisión de la mitad más uno de sus miembros. Igualmente, el director ejecutivo o el Presidente de la Junta Directiva deberán convocar a la Asamblea cuando así se lo soliciten el Revisor Fiscal o un número de Miembros que represente, cuando menos, la mitad más uno de los Miembros de la Fundación.

ARTÍCULO 14. QUORUM

La Asamblea podrá deliberar cuando se encuentre presente y/o representada la mitad más uno de los Miembros. Las decisiones de la Asamblea, salvo disposición contraria prevista en estos estatutos, se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros presentes en la reunión. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación, para lo cual otorgará poder. En ningún caso los miembros de la Junta Directiva o el director ejecutivo o los empleados y contratistas de la Fundación podrán representar Miembros en las reuniones de la Asamblea. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco (5) miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 15. JUNTA DIRECTIVA

La orientación estratégica de la Fundación estará a cargo de la Junta

Directiva. A partir de la Asamblea Ordinaria de 2023, la Junta Directiva estará integrada por nueve (9) miembros elegidos por la Asamblea y de los cuales, al menos tres (3), deberán ser independientes. La Junta Directiva no tendrá suplentes. En el evento en que un miembro de la Junta Directiva renuncie o sea excluido de su calidad de miembro, en cumplimiento de los Estatutos, la Junta Directiva podrá designar su reemplazo hasta el vencimiento del respectivo periodo. Los miembros de la junta directiva designados permanecerán en sus cargos por periodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. La condición de miembro de la Junta Directiva de la Fundación se perderá por (i) renuncia; (ii) muerte; (iii) incapacidad absoluta; y (iv) la inasistencia a cuatro reuniones de la Junta Directiva en un periodo de un año calendario. Para efectos del presente artículo, se entenderá que un miembro de la Junta Directiva es independiente cuando:

1) No se encuentre vinculado por un contrato de trabajo a la Fundación
2) No ocupe cargo directivo en la Fundación diferente a la Junta Directiva.
3) No ocupe un cargo directivo o sea miembro de la junta directiva de las empresas miembro.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el miembro de la Junta Directiva ocupe un cargo directivo o sea propietario de una empresa, fundación o establecimiento de comercio que preste servicios de asesoría o consultoría a la Fundación, siempre y cuando se cumplan los supuestos establecidos en el Código de Buen Gobierno para situaciones donde haya conflicto de interés, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en este Código.

ARTÍCULO 16. ELECCIÓN Y PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Comenzando en la reunión ordinaria de Asamblea que se realice en el primer trimestre del año 2023, la conformación de las planchas de candidatos a ser propuestos como miembros para integrar la Junta Directiva observará las siguientes reglas:

(a) Cada plancha se presentará dividida en renglones, comenzando en el renglón número 1 y finalizando en el renglón número 9;
(b) Los renglones 1 al 3 corresponderán a candidatos de la Clase I y el renglón número 3 deberá estar ocupado por un candidato que cumpla con la condición de independiente establecida en estos Estatutos;
(c) Los renglones 4 al 6 conformarán la Clase II, y el renglón número 6 deberá estar ocupado por un candidato que cumpla con la condición de independiente;

(d) Los renglones 7, 8 y 9 conformarán la Clase III, y el renglón número 9 deberá estar ocupado por un candidato que cumpla con la condición de independiente;
(e) Realizada la votación y aplicado el sistema de cociente electoral, se deberá asegurar que la Junta Directiva quede conformada de la siguiente manera:

Clase I 1 No Independiente
2 No Independiente
3 Independiente

Clase II4 No Independiente
5 No Independiente
6 Independiente

Clase III 7 No Independiente
8 No Independiente
9 Independiente

Comenzando en la reunión ordinaria de Asamblea que se realice en el primer trimestre del año 2023, el periodo de la Junta Directiva elegida de conformidad con los artículos anteriores será el siguiente:

(a) Clase I – El periodo para los miembros que conforman la Clase I será de tres (3) años a partir de la Asamblea ordinaria del 2023;
(b) Clase II - El periodo para los miembros que conforman la Clase II será de dos (2) años a partir de la Asamblea ordinaria de 2023;
(c) Clase III - El periodo para los miembros que conforman la Clase III será de un (1) año a partir de la Asamblea ordinaria de 2023.

Los anteriores periodos son institucionales, de manera que, en caso de renuncia o remoción de un miembro, la persona que lo reemplace ocupará su cargo únicamente hasta finalizar el periodo correspondiente para la clase a la cual pertenezca, a menos que sea reelegido finalizado este periodo. Los miembros de la Junta Directiva, independientemente de su clase, podrán ser removidos libremente por parte de la Asamblea. De la misma forma, las condiciones personales de los candidatos a ser elegidos para ocupar la Junta Directiva corresponderán a aquellas señaladas en el Código de Gobierno Corporativo de la Fundación vigente para la época de la postulación de los candidatos.

A partir del año 2025, todas las Clases serán nombradas por tres (3) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Miembros según el caso, podrán postular planchas completas o candidatos para ocupar un escaño específico para la integración de la Junta Directiva, las cuales, en todo caso, deberán cumplir con las condiciones establecidas en estos estatutos y en el Código de Gobierno Corporativo vigente para la época de la postulación. Para ello, los Miembros, durante el periodo de convocatoria a las reuniones de la Asamblea donde deban elegirse miembros de la Junta Directiva, enviarán a la Junta Directiva de la Fundación la información sobre los aspirantes a ser postulados junto con las evidencias sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en estos estatutos y en el Código de Gobierno Corporativo para cada uno de los candidatos a postular. La Junta Directiva, o el comité que se establezca para el efecto, verificará que los candidatos y las planchas de postulados cumplan con los requisitos correspondientes y, de cumplir con ellos, así lo informará a los postulantes para que, en la reunión respectiva, presenten dichas planchas a consideración de la Asamblea. Igualmente, y de considerarlo pertinente, la Junta Directiva informará a los Miembros, con antelación a la reunión respectiva, sobre las planchas y candidatos presentados y que han acreditado los requisitos requeridos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: A partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos y hasta la primera Asamblea del año 2023, la Junta Directiva estará conformada por once (11) miembros, para lo cual, se creará una nueva Clase IV conformada por los restantes dos (2) miembros cuyo periodo será desde su aceptación y hasta la fecha de la primera Asamblea del 2023.

ARTÍCULO 17. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Salvo por lo expresamente indicado en estos estatutos, las decisiones de la Junta Directiva se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. De las decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas que serán suscritas por el presidente de la Junta Directiva y el secretario de la reunión, el cual podrá ser quien ocupe la Dirección Ejecutiva o la persona designada por la Junta para el efecto. Salvo por lo previsto para la reunión por derecho propio, la Junta Directiva en sus reuniones y decisiones podrá emplear los mismos mecanismos de reunión y decisión autorizados en estos estatutos a la Asamblea. La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos seis (6) veces en el año calendario y, extraordinariamente, cuando la situación lo amerite. El calendario de las reuniones de la Junta Directiva para el año siguiente se establecerá en la última Junta Directiva del año anterior. La Junta Directiva podrá ser convocada, siguiendo las mismas reglas establecidas para la convocatoria a las reuniones de la Asamblea, por la Dirección Ejecutiva y el Presidente de la Junta Directiva. En todo caso, la Dirección Ejecutiva y el Presidente de la

Junta Directiva deberán convocar a la Junta Directiva cuando así se los solicite el Revisor Fiscal o la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, será el máximo órgano de administración y de direccionamiento estratégico de la Fundación y tendrá las siguientes funciones:

1) Dirigir y orientar el direccionamiento estratégico de la Fundación.
2) Darse su propio reglamento.
3) Crear los comités que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y determinar las funciones de cada uno de estos.
4) Aprobar y modificar el Código de Gobierno Corporativo de la Fundación.
5) Definir los parámetros de aportes voluntarios por nómina AVN que deben cumplir las personas jurídicas para ser considerados como Miembros de la Fundación.
6) Nombrar, remover y aceptar la renuncia de quien ocupe la Dirección Ejecutiva.
7) Aprobar la estructura organizacional de la Fundación, incluyendo la creación y supresión de cargos y la asignación de su remuneración.
8) Considerar y aprobar los informes y estados financieros que deben ser presentados a la Asamblea para su consideración y aprobación.
9) Considerar y aprobar las cuentas que le presente quien ocupe la Dirección Ejecutiva.
10) Realizar la evaluación anual de desempeño al Director Ejecutivo de la Fundación.
11) Definir las políticas contables y de información financiera de la Fundación.
12) Crear un sistema de control interno para la Fundación y designar al auditor interno de la misma.
13) Analizar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación.
14) Estudiar las recomendaciones de los diferentes Comités y del Director Ejecutivo.
15) Decidir si deben ser aprobados o rechazados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la Fundación.
16) Definir las políticas generales de inversión de los fondos con que cuente la Fundación.
17) Autorizar al Director Ejecutivo para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos y convenios en nombre y por cuenta de la Fundación cuya cuantía exceda los 350 salarios mínimos legales

mensuales vigentes, o que supongan, en un grupo de operaciones homogéneas simultáneas o consecutivas, erogaciones o compromisos financieros o de pago para la Fundación que sean superiores a dicha cuantía en un periodo continuo de seis (6) meses.

18) Las demás previstas en estos estatutos y en la ley aplicable.

Serán atribuciones de la Junta Directiva todas aquellas decisiones y autorizaciones que no se encuentren asignados a otro órgano de manera expresa en estos estatutos.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2) Suscribir las Actas de la Junta Directiva.
3) Preparar con el Director Ejecutivo la agenda de las reuniones.
4) Mantener estrecho contacto con el Director Ejecutivo, colaborar con las gestiones de aquél en la medida en que esto le sea solicitado y cumplir con las funciones que se le señalen en el reglamento.
5) Convocar a las reuniones ordinarias de Junta Directiva cuando no lo haga el Director Ejecutivo, y a las reuniones extraordinarias en los términos de los presentes estatutos.
6) Ejercer toda otra función que la Junta Directiva le asigne en su reglamento.

ARTÍCULO 20. MAYORÍAS DECISORIAS ESPECIALES

Para la adopción de las siguientes decisiones, será necesario que la mayoría decisoria incluya el voto de dos (2) de los miembros independientes de la Junta Directiva:

1) La aprobación y modificación del Código de Gobierno Corporativo;
2) La elección de quien ha de ocupar la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 21. DIRECCIÓN EJECUTIVA

La Fundación tendrá una Dirección Ejecutiva en cabeza de una persona natural designada por la Junta Directiva y quien ejercerá la representación legal de la Fundación. El Director Ejecutivo tendrá un suplente que será nombrado por la Junta Directiva y que lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas. Las personas designadas para ocupar la Dirección Ejecutiva se mantendrán en su cargo hasta tanto no renuncien o sean removidas por la Junta Directiva en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Son funciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

1) Procurar el cumplimiento de los propósitos y objetivos de la Fundación.
2) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación y designar los apoderados especiales que se requieran.
3) Dirigir las relaciones públicas de la Fundación.
4) Celebrar todas las operaciones, actos o negocios jurídicos necesarios o convenientes para el logro de los objetivos de la Fundación, hasta un monto máximo de 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los que excedan dicha cuantía requerirán autorización previa de la Junta Directiva.
5) Gestionar la consecución de recursos y donaciones a favor de la Fundación para el efectivo cumplimiento de su objeto y finalidades.
6) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva.
7) Asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva.
8) Presentar a la Junta Directiva de la Fundación, los estados financieros y cualquier otro informe que se le solicite sobre la marcha de la Fundación.
9) Rendir anualmente cuenta de su gestión ante la Junta Directiva.
10) Nombrar, remover y decidir sobre las renuncias y licencias de los empleados de la Fundación, salvo por el Director Ejecutivo y su suplente.
11) Delegar en empleados de la entidad, previa aprobación de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones, de acuerdo con su competencia.
12) Informar por escrito sobre el retiro voluntario formulado por Miembros de la Fundación.
13) Cumplir las demás funciones que le asignen la ley, los estatutos, la Asamblea y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. REVISOR FISCAL

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, qué podrá ser una persona natural o jurídica, con amplia competencia contable, elegido por la Asamblea, por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido hasta un término máximo de tres (3) periodos y podrá ser removido en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Una vez vencido el período, el Revisor Fiscal permanecerá cumpliendo sus funciones mientras se designe el reemplazo.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas. Velar porque se ejecute el presupuesto dentro de los parámetros establecidos.
2. Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se realicen en conformidad con la ley, con los estatutos, con las decisiones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva.
3. Auditar el balance anual consolidado, la cuenta de resultados y los estados financieros que se sometan a su consideración.
4. Vigilar la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación.
5. Practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Fundación.
6. Advertir de manera oportuna y por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva y a su Director Ejecutivo, sobre las irregularidades que encuentre en el Funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
7. Presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva los informes que sean necesarios o que le soliciten.
8. Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva según el caso, cuando lo considere conveniente.
9. Autorizar con su firma los inventarios, balances, estados financieros y demás documentos contables que sean llevados a consideración de la Asamblea y de la Junta Directiva.
10. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva cuando ésta lo convoque y lo considere necesario.
11. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
12. Las demás que correspondan por ley, según la naturaleza de su cargo y las que fijen los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV.
CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 25. LIBRO REGISTRO DE MIEMBROS

La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o

lugar de trabajo, correo electrónico, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días de cada año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 26. LIBRO DE ACTAS

Se llevarán de manera independiente el libro de actas de Asamblea del de Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué organismo de la Fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 27. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca, cuándo convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen.

Estas actas también deberá contener la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura. Siendo siempre firmadas por su Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 28. ACTAS DE LA ASAMBLEA

De todas las reuniones, deliberaciones, resoluciones y demás actos de la Asamblea se dejará constancia en el Libro. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y serán verificadas y aprobadas por la comisión para verificación del acta, integrada por tres miembros asistentes a la

Asamblea.

La copia y/o transcripción de las actas, autorizada por el Secretario, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, siempre y cuando no se demuestre la falsedad de la copia o del acta.

ARTÍCULO 29. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS

La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO V.
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 30. CONTROVERSIAS

Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento compuesto por Árbitro Único designado de mutuo acuerdo por las partes en conflicto, quien decidirá en derecho. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, adoptando el reglamento arbitral de dicha entidad.

CAPÍTULO VII.
PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 31. CAUSALES DE EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Fundación UNITED WAY COLOMBIA podrá extinguirse, disolverse o liquidarse por las siguientes causales:

a) Por imposibilidad de cumplir su objeto.
b) Por decisión del setenta por ciento (70%) de los miembros activos de la Asamblea General.
c) Por cancelación de su personería jurídica.
d) Por extinción del patrimonio de la Fundación.
e) Por el acaecimiento de las causales contempladas en la Ley.

En caso de extinción, los bienes de la Fundación serán donados o entregados por la Asamblea General a una institución que ésta determine, que tenga Personería Jurídica y que cumpla objetivos similares, previa liquidación correspondiente.

En caso de disolución la Asamblea General designará un liquidador para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito. El liquidador, previa publicación en un diario de amplia circulación por dos (2) veces con intervalo de quince (15), días entre una y otra, informará el proceso de liquidación e invitará a los acreedores a hacer valer sus derechos; elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación y procederá a la cancelación del pasivo de la entidad pagando las obligaciones laborales prioritariamente, las obligaciones tributarias y las obligaciones con terceros, siempre observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos y deberá entregar el remanente y los bienes de la Fundación a la entidad que haya escogido la Asamblea General y cuyo objeto social sea similar al de la Fundación.

El liquidador, o quien haga sus veces, tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo. En consecuencia, las operaciones que superen tales límites deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Disuelta la Fundación, se procederá a su liquidación y distribución de sus activos a las personas que haya elegido la Asamblea General y siguiendo las instrucciones dadas para tal efecto. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. A la denominación social de la Fundación deberá adicionarse la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 32. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL LIQUIDADOR.

Quien administre bienes de la Fundación y sea designado como Liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Junta Directiva. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en la que se designó el liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTÍCULO 33. INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL

El liquidador deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que la Fundación quede disuelta, preparar el inventario del patrimonio y solicitar la aprobación de la autoridad competente, de ser el caso. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la Fundación, con especificación de la prelación u orden legal a su pago, inclusive de las que sólo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

ARTÍCULO 34. AVISO DE LIQUIDACIÓN

Una vez disuelta la Fundación, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 059 de 1991 o con lo que disponga la ley aplicable al momento de la liquidación. Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, este pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea General.

ARTÍCULO 35. CUENTA FINAL Y ACTA DE LIQUIDACIÓN

Una vez pagado el pasivo externo, el liquidador preparará la cuenta final de liquidación, para cuya aprobación convocará a una reunión en la forma prevista en estos Estatutos. Si hecha en debida forma la convocatoria los miembros de la Junta Directiva no asisten, el liquidador convocará una segunda reunión que deberá verificarse dentro de los siete (7) días siguientes.

Si esta segunda reunión tampoco puede llevarse a cabo, se tendrá por aprobadas las cuentas del liquidador, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas. Aprobada el acta de liquidación, se entregará el remanente a la entidad que haya determinado la Asamblea General.

Dados en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de marzo de 2023. En Constancia Firman:

Fernando Cortés McALLISTER
Fernando Cortés McALLISTER (Apr 24, 2023 16:18 CDT)

Fernando Cortés McAllister
Presidente Asamblea General

Cristina Gutiérrez de Piñeres
Secretaria Asamblea Extraordinaria